RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2025-198

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...";

Que, El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: "(...) *6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización... Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";*

Que, El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados, m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos*";*

Que, El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"(...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad";*

Que, El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al sector público, el numeral 4 indica: *"Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, El artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que el ingreso al servició público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

Que, El artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador define como servidoras y servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma y a cualquier título, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; remite a la ley la definición del organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y la regulación del ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores; delimita a las obreras y

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

obreros del sector público al ámbito del Código de Trabajo; y reconoce que la remuneración de los servidores y obreros públicos sea justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia; y, que los derechos de los servidores y trabajadores públicos son Irrenunciables...";

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal...";

Que, El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos...";*

Que, El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. Sección duodécima Transporte...";*

Que, El artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias...";*

Que, El artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.-, establece: "...Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- (Sustituido por el Art. 31 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10 VIII-2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal...";

Que, El artículo 73.- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- "...Otorgamiento de títulos habilitantes.- (Sustituido por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y por el Art. 55 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico...";

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2025-198

Que, El artículo 73 a.- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- "Procedimiento para otorgamiento de títulos habilitantes. - El procedimiento y los requisitos para la obtención de los informes técnicos de factibilidad serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias...";

Que, El artículo 75.- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- ""Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda: a) Contratos de Operación para la presentación de servicio de transporte publico de personas o bienes, dentro del ámbito Intracantonal; y, En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados no ejerzan la competencia de tránsito, será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la que otorgue los respectivos títulos habilitantes...";

Que, El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece*: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias...*";

Que, El artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Principio de buena fe se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes...*";

Que, El artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad...*";

Que, El artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma...*";

Que, El artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguiente tipos: Ejecutivos: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente...";

Que, la RESOLUCIÓN N° 024-DE-ANT-2013 en su Art. 1 .- Resuelve: Certificar que el gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezara a ejecutar las competencias de títulos habilitantes de transporte terrestre e el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013...";

Que, la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT.- Establece el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes...";

Que, la RESOLUCIÓN NO. 039-DIR-2016-ANT.- Art. 1.- Refórmese el Art. 8 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes, estableciendo un plazo de 360 días para la habilitación de vehículos, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución que autoriza el ingreso de unidades vehiculares..";

Que, La RESOLUCIÓN NO. 097-DIR-2016-ANT.- Articulo 55.- La vida útil de los vehículos será considerada a partir del año de fabricación el mismo que estará determinado de conformidad a la

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

norma técnica ecuatoriana NTE IEN-ISO 3779:2000 Vehículos Automotores, número de identificación del vehículo (VIN), contenido y estructura...";

Que, La RESOLUCIÓN Nº 005-CNC-2017.- El 30 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 84, del 21 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Competencias, REVISA los modelos y asigna al gobierno autónomo descentralizado municipal de Santo Domingo, el modelo de gestión A, por el cual "...tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la resolución N° 006-CNC-2012..."....";

Que, La RESOLUCIÓN N9 EPMT-SD-WEA-SO-02Q-2020-07-01-12.- Con fecha 01 de julio de 2020, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, nombra como Gerente General de la EPMT- SD al Dr. Héctor Fiallo Sandoval...";

Que, La Resolución No. EPMT-SD-GG-JVT-2019-001.- Mediante Resolución No. EPMT-SD-GG-JVT-2019-001, con fecha 28 de mayo de 2019, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo EPMT-SD. dispone lo siguiente: EL CIERRE DE MODALIDADES DEL "ESTUDIO DE NECESIDADES DE OFERTA Y DEMANDA DEL TRANSPORTE COMERCIAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2019 AL 2023", PARA TAXIS COMERCIALES, TAXIS EJECUTIVOS TRICIMOTOS, CARGA MIXTA, CARGA LIVIANA Y ESCOLAR E INSTITUCIONAL...";

Que, Mediante Certificación 024-01-149, con Resolución de Directorio EPMT-SD-WEA-SE-024-2020-10-06-01 el directorio de la EPMT-SD, resolvió, APROAR, el Informe No. EPMT-SD-SDGTRANSP-2020-057-I QUE CONTIENE "ESTUDIO DE NECESIDADES DE OFERTA Y DEMANDA DEL TRANSPORTE COMERCIAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 202 AL 2025", CONSIDERANDO QUE SERA DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE LOS TECNICOS QU FUERON PARTE DEL PROCESO....";

Que, Con Resolución N° EPMT-SD-GG-HFS-2021-073, de fecha 04 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo EPMT-SD. Resuelve lo siguiente: Conceder la Renovación del Permiso de Operación a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A.", con RUC Nro. 1791970411001, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a DIECINUEVE (19) accionistas y VEINTIDÓS (22) vehículos, correspondiente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (497) asientos"

Que, Con Resolución N° EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-083, suscrito por el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo EPMT-SD. Resuelve lo siguiente: Otorgar la Renovación del Permiso de Operación a la COMPAÑÍA PORCARREXPRESS, con domicilio en el Cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, el presente permiso de operación beneficia a QUINCE (15) accionista y DIECISEIS (16) vehículos."

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECORIO Nº EPMT-SD- **WEA-SO-022-2024-08-30-05**, de fecha 30 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs., en calidad de presidente del directorio de la EPMT-SD, Alcalde del Cantón de Santo Domingo y el señor Gerente General el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, en calidad de secretario del Directorio de la EPMT-SD, en el cual, Resuelve lo siguiente: Artículo Tercero.- Aprobar el Acta de Mediación N° 1123-2024."

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECORIO Nº **EPMT-SD-WEA-SO-032-2025-03-27-09**, de fecha 27 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs., en calidad de presidente del directorio de la EPMT-SD, Alcalde del Cantón de Santo Domingo y el señor Gerente General el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, en calidad de secretario del Directorio de la EPMT-SD, en el cual Resuelve lo siguiente: **Artículo Tercero.-** Reaperturar y Reasignar CUATRO (4) cupo, los cuales fueron

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

revertidos, conforme se detalla en el informe Técnico N° EPMT-SD-SGTT-2024-380-I, de fecha 18 de noviembre de 2024, modalidad de transporte comercial TAXI EJECUTIVO, de la compañía PORCARREXPRESS S.A., MODALIDAD QUE SE ENCUENTRA CERRADA según Resolución N° EPMT-SD-GG-JVT-2019-001-CIERRRE DE MODALIDADES, de fechas 28 de mayo de 2019."

Que, Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 1123-2024: (ACTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS - EPMT-SD), de fecha 02 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Héctor Fiallo Sandoval representante legal de la EPMT-SD conjuntamente con su Ab. William López, Sr. Julio Cesar Mendoza Negrón en calidad de PORCARREXPRESS S.A., y Ab. Jaqueline Patricia Chuico Pardo en calidad de Mediadora del Centro de Mediación PACTO DE PAZ. Documento vinculante que obliga a la EPMT-SD, a la restitución de 4 cupos...".

Que, El artículo 5.- Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT- SD", tiene las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, y demás leyes vigentes, así como las ordenanzas, y resoluciones que expida el Concejo Municipal; n) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial cantonal, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal...".

Que, El artículo 18, del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece "El Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la EPMT-SD, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa...".

Que, El artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras numeral 19, "El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa...".

Que, Con fecha 10 de septiembre de 2025, ingreso en la EPMT-SD, el Oficio N° 154-2025-09-10-CPUP, con numero de caso: 22288, suscrito por el Sr. Julio César Mendoza Negrón, Gerente General de PORCARREXPRESS S.A., en el cual solicitan lo siguiente: (i) En respuesta al oficio N° EPMT-SD-GG-HFS-2025-6765-OF, emitido el 22 de agosto del 2025, me permito dar contestación al mismo adjunto a la presente la documentación solicitada de la compañía y socios entrantes para el ALCANCE A LA RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA PORCARREXPRESS.S.A. Detallo los nombres de los socios debidamente registrados en la super de compañías antes de celebrar el pacto de mediación, y a quienes se les adjudicaran los cupos: disco 17 Mendoza Negrón Julio Cesar, disco 18 Jaime Edison Guamán Bastidas, disco 19 Núñez Zumba Hilda Isabel, Disco 20 Cedeño Mero Wilson Mariano. (ii) Asimismo, a través de varios ingresos (Casos N° 12467, 18110, 18978, 22288), solicita se ejecute el Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 1123-2024...";

Que, En el Informe técnico se indique que con Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-083, de fecha 16 de agosto de 2023, Otorga la Renovación del Permiso de Operación de la COMPAÑÍA

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2025-198

PORCARREXPRESS S.A., número de operadora 05, beneficiando a QUINCE (15) accionistas y DIECISEIS (16) vehículos;

Que, En el mismo informe técnico indica que mediante Acta de Acuerdo Total de Mediación n° 1123-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, documento que obliga a la EPMT-SD a "restituir 4 cupos que a la fecha se mantienen pendiente" a favor de PORCARREXPRESS S.A., siempre que la compañía justifique legalmente a los socios beneficiarios";

Que, Constan Resoluciones de Directorio No. EPMT-SD-WEA-SO-022-2024-08-30-05, de fecha 30 de agosto de 2024, Resolvió: en su artículo tercero: Aprobar el ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACION N° 1123-316-I, de fecha 02 de agosto de 2024, suscrita en el centro de Mediación Pacto Paz, por parte del Dr. Héctor Fiallo, en calidad de Gerente General de la EPMT-SD-; y, el señor Julio Cesar Mendoza Negrón, Gerente General de la Compañía PORCARREXPRESS S.A., a fin de que se apruebe la reapertura de la modalidad de transporte comercial TAXI EJECUTIVO, para la compañía PORREXPRESS S.A., MODALIDAD QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CERRADA SEGÚN resolución N° EPMT-SD-GG-JVT-20219-001-CIERRE DE MODALIDADES, de fecha 28 de mayo de 2019;

Que, Posteriormente, el Directorio mediante Resoluciones No. EPMT-SD-WEA-SO-032-2025-03-27-09, de fecha 27 de marzo de 2025, Resolvió: en su artículo tercero: Reaperturar y Reasignar CUATRO (04) CUPOS, a favor de la compañía, aprobando los informes técnico y jurídico referentes a dicha reapertura. los cuales fueron revertidos a la EPMT-SD";

Que, En el mismo Informe Técnico N° EPMT-SD-SGTT-2025-209-I, de fecha 22 de septiembre de 2025, concluye y recomienda lo siguiente: *"... CONCLUSIONES: La Compañía PORCARREXPRESS S.A., numero de operadora 5, ha cumplido de forma documental los requisitos para el Alcance a la Renovación del Permiso de Operación N° EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-083 de fecha 16 de agosto de 2023. 2. Se considera un alcance a la renovación del permiso de operación, de CUATRO (04) CUPOS PENDIENTES POR HABILITAR, teniendo como plazo no mayor a 360 días (según Art. 1, de la Resolución N° 039-DIR-20216-ANT), de no proceder con la habilitación de dichos cupos, s revertirán a la EEPMT-SD sin reclamo alguno en lo principal. Los señores accionistas correspondientes a los discos 17, 18, 19 y 20, se encuentran debidamente registrados en la superintendencia de compañías antes de celebrar el Acta de Acuerdo Total de Mediación N° 1123-2024, celebrada en la ciudad de santo domingo, a los 02 días del mes de agosto de 2024.* ***RECOMENDACIÓN:*** *" Por lo expuesto en los puntos de Análisis y Conclusiones realizados, así como también a la solicitud ingresada con Caso No. 12467/02-06-2025; y, en concordancia a la Resolución No. 030-DE-ANT-2015; 117-DIR-2015-ANT; 039-DIR-2016-ANT; EPMT-SD-HVV-2018-047; Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 1123-2024; Certificación No. 022-05-133, Resolución de Directorio No. EPMT-SD-WEA-SO-022-2024-08-30-05, Certificación No. 032-09-207, Resolución de Directorio No. EPMT-SD-WEA-SO-032-2025-03-27-09, Oficio No. EPMT-SD-GG-HFS-2025-2384-OF; Art. 76, numero 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, se recomienda que: 1. Se otorgue un Alcance a la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-083, de fecha 16 de agosto de 2023, de* ***CUATRO (04) CUPOS PENDIENTES POR HABILITAR****, para el servicio de taxi ejecutivo, en concordancia a: Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 1123-2024; Certificación No. 022-05-133, Resolución de Directorio No. EPMT-SD-WEA-SO-022-2024-08-30-05; Certificación No. 032-09-207, Resolución de Directorio No. EPMT-SD-WEA-SO-032-2025-03-27-09, Oficio No. EPMT-SD-GG-HFS-2025-2384-OF. Con los cuales se completarían veinte cupos. Dichos cupos pendientes por habilitar (4) tendrán como plazo no mayor a 360 días (según Art. 1, de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT), de no proceder con la habilitación de dichos cupos, se revertirán a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.*

N. DISCO	ACCIONISTA	NO. CÉDULA
17	MENDOZA NEGRON JULIO CESAR	1717692261
18	GUAMAN BASTIDAS JAIME EDISON	1721667093

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 879
info@epmtsd.gob.ec

19	NUÑEZ ZUMBA HILDA ISABEL	1713191755
20	CEDEÑO MERO WILSON MARIANO	1714603105

2. Ratificar el patio operacional señalado, mediante Informe No. EPMT-SD-SGTT-SBNC-2025-058-I de fecha 09 de junio de 2025, ***INFORME DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LA COMPAÑÍA PORCARREXPRESS S.A.****, según el inciso primero de las conclusiones del Informe EPMT-SD-SGTT-SBNC-2025-058-I, establece que, "(...) cuenta con 3 patios para albergar a 16 unidades, (...)", estableciendo los parámetros técnicos, específicos, que deberán estipularse como necesarios previo al permiso del Patio de Operación Vehicular de taxis ejecutivos, "que cumple con la capacidad necesaria" en concordancia "al Reglamento y a la Norma INEN NTE 2248:2000 Accesibilidad de las personas al medio físico, estacionamiento", para un total de "16 unidades" vehiculares, de acuerdo al siguiente detalle:*

PATIO DE OPERACIÓN 1	
Provincia	Santo Domingo de los Tsáchilas
Cantón	Santo Domingo
Ubicación	Urb. Nuevo Portón, Lote número 7
Área de Estacionamiento	60,0 m²
Área de Maniobras	60 m²
Área Total	120 m²
Capacidad requerida 13 Unidades	Cuenta con patio de estacionamiento para 5 **vehículos**, de acuerdo con la NORMA VIGENTE NTE INEN 2248:2016
Contrato	Inscripción de contrato e arrendamiento 20232301001A00059
PATIO DE OPERACIÓN 2	
Provincia	Santo Domingo de los Tsáchilas
Cantón	Santo Domingo
Ubicación	Urb. Nuevo Portón, Lote número 8
Área de Estacionamiento	60,0 m²
Área de Maniobras	60 m²
Área Total	120 m²
Capacidad requerida 13 Unidades	Cuenta con patio de estacionamiento para 5 **vehículos**, de acuerdo con la NORMA VIGENTE NTE INEN 2248:2016
Contrato	Inscripción de contrato e arrendamiento 20232301001A00059
PATIO DE OPERACIÓN 3	
Provincia	Santo Domingo de los Tsáchilas
Cantón	Santo Domingo
Ubicación	Urb. El Portón Calle 1Av. 2 Mz 31 Lote 07
Área de Estacionamiento	75,0 m²
Área de Maniobras	112 m²
Área Total	187,40 m²
Capacidad requerida 13 Unidades	Cuenta con patio de estacionamiento para 8 **unidades, lo cual solo ocupan 6 unidades**, de acuerdo con la NORMA VIGENTE NTE INEN 2248:2016
Contrato	Inscripción de contrato e arrendamiento 20232301001A00060

Me permito indicar que, de acuerdo al Informe EPMT-SD-SGTT-SBNC-2025-058-I, de fecha 09 de junio de 2025, respecto de los patios operacionales: Patio 1 con un área de 120m², teniendo capacidad para 6 vehículos; Patio 2 con un área de 120m², tiene capacidad para 6 vehículos; y, Patio 3 con un área de 187,40, tiene capacidad para 9 vehículos; siendo un área total de 427,40m². Teniendo capacidad para 21 vehículos.

DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN PLANTEADA DE ESTACIONAMIENTO SE TIENE QUE:

DETALLE	ÁREA
Área de Estacionamiento	184,00 m²
Área total de maniobras	244,40 m²
Número de Parqueaderos 2	Capacidad 16+4=20 unidades
Área Total	427,40 m²

3.La vigencia de la presente resolución se basa en el Artículo 10 de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-083, de fecha 16 de agosto de 2023. 4.Comprobante de pago original y copia, por el costo del servicio para permiso de operación USD 214,15 (Permiso de Operación

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 670
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2025-198

Transporte Comercial por persona jurídica) (Ordenanza Municipal No, E-067-WEA, Registro Oficial 528 del 05-10-2022; la Gerencia General de la EPMT-SD mediante Memorando EPMT-SD-GG-HFS-2024-2830-M de fecha 31/12/2024 notifica el Informe EPMT-SD-DF-2024-30-I de fecha 30/12/2024 suscrito por la Dirección Financiera para el estricto cumplimiento a la Actualización de Valores y Tasas de los Servicios que presta la EPMT-SD año 2025), para el alcance a la renovación del permiso de operación de 4 cupos pendientes por habilitar (discos: del 17 al 20), Factura N. 001-021-000341575 del 10-09-2025, serie del EPMTSD-TH-2025-003280 al EPMTSD-TH-2025-003283. 5. Remitir el presente informe a Asesoría Jurídica de la EPMT-SD a fin de que se sustente legalmente sobre la procedencia jurídica de información detallada y se continúe con el trámite pertinente..."

Que, la Subdirección de Gestión de Tránsito y Transporte, a través del informe N° EPMT-SD-SGTT-2025-209-I, de fecha 22 de septiembre de 2025, ha realizado el análisis técnico correspondiente a la solicitud, concluyendo y recomendando la viabilidad de otorgar un alcance a la renovación del permiso de operación...";

Que, el Informe Técnico N° EPMT-SD-PS-2025-735-I de fecha 24 de octubre de 2025 suscrito por el Ab. Iván Mena Morales, en Calidad de encargado de la Procuraduría Sindica, en el cual recomiendan lo siguiente: *"...En base al análisis jurídico y técnico realizado, se recomienda a usted, Gerente General de la EPMT-SD, que en ejercicio de sus atribuciones, proceda a emitir la resolución administrativa correspondiente, considerando lo siguiente: a)**Acoger** las recomendaciones del Informe Técnico Nro. EPMT-SD-SGTT-2025-209-I, por encontrarse debidamente motivada y sustentadas, suscrito por la Ing. María del Carmen Ordoñez, Especialista de Transporte 1. b) **Otorgar.-** Alcance a la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-083, autorizando la habilitación de **CUATRO (04) CUPOS** a favor de la COMPAÑÍA PORCARREXPRESS S.A., con lo cual completará veinte (20) cupos, tendiendo como plazo no mayor a 360 días (según Art. 1, de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT), de no proceder con la habilitación de dicho cupo, el cupo se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior. c)Disponer a la Dirección Técnica de Tránsito y Transporte realizar las gestiones administrativas necesarias para el registro y seguimiento del presente trámite...";*

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, Título V – Empresas Públicas, Subtitulo IV-Empresas de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Código Municipal

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido del Informe Técnico N° EPMT-SD-SGTT-2025-209-I de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. María del Carmen Ortiz ESPECIALISTA DE TRANSPORTE 1. y acoger la recomendación del Informe Jurídico N° EPMT-SD-PS-2025-735-I, por encontrarse debidamente sustentados.

Artículo 2.- OTORGAR.- el Alcance a la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-083, autorizando la habilitación de **CUATRO (04) CUPOS** a favor de la COMPAÑÍA PORCARREXPRESS S.A., con lo cual completará veinte (20) cupos autorizados, asimismo es menester indicar que dichos socios se encuentran legalmente registrados en la superintendencia de compañías desde el año 2023, es decir la dirección técnica ha justificado que dichos socios cumplen las condiciones establecidas en el numeral 3.1 del Acta de Mediación emitida el 02 de agosto de 2024.

Los cupos se asignan a los siguientes accionistas legalmente justificados de acuerdo al siguiente detalle:

N. DISCO	ACCIONISTA	NO. CÉDULA
17	MENDOZA NEGRON JULIO CESAR	1717692261
18	GUAMAN BASTIDAS JAIME EDISON	1721667093
19	NUÑEZ ZUMBA HILDA ISABEL	1721667093

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 679
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2025-198

20	CEDEÑO MERO WILSON MARIANO	1714603105

Artículo 3.- PLAZO DE HABILITACIÓN. Los cuatro (04) cupos pendientes por habilitar tendrán un plazo no mayor a trescientos sesenta (360) días, contados desde la emisión de esta resolución, para cumplir con el proceso de habilitación vehicular. De no proceder en dicho plazo, los cupos se revertirán a la EPMT-SD sin reclamo alguno, conforme a la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT.

Artículo 4.- RATIFICAR los patios operacionales señalados en el Informe Técnico N° EPMT-SD-SGTT-SBNC-2025-058-I y validados en el Informe N° EPMT-SD-SGTT-2025-209-I, cuya capacidad tiene los patios según se detalla: **Patio 1** con un área de 120m², teniendo capacidad para 6 vehículos; **Patio 2** con un área de 120m², tiene capacidad para 6 vehículos; y, **Patio 3** con un área de 187,40, tiene capacidad para 9 vehículos; siendo un área total de 427,40m². cuya capacidad para albergar la flota total de 21 unidades.

Artículo 5. - DE LA VIGENCIA: Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y; estará vigente durante el tiempo establecido en el artículo diez de la Resolución N° EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-083, de fecha 16 de agosto del 2023, contados a partir del día siguiente de la misma.

Artículo 6: A fin de ejecutar la presente Resolución, se dará cumplimiento a lo siguiente:

a. Comuníquese la presente Resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

b. Notifíquese con la presente Resolución a las Unidades y/o Direcciones de la EPMT-SD involucradas, para su respectiva aplicación

c. Notifíquese a la "COMPAÑÍA PORCARREXPRESS S.A", al correo electrónico: porcarrexpress_11@hotmail.com

d. Publíquese en la web institucional.: https://www.epmtsd.gob.ec

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 17 días del mes de noviembre de 2025.

GERENCIA GENERAL EPMT-SD Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Revisado por:	Ab. Iván Mena **Procurador Sindico (E)**
Revisado por: Ing.	Ing. Rodrigo Paucar **Director Técnico de Tránsito y Transporte de la EPMT-SD .** **Ing. Alex Gavilánez** **SUBDIRECTOR DE GESTION DE TRANSITO Y TRANSPORTE (E)**
Elaborado por:	Ab. Johana Chica **Especialista de Revisión y Control Administrativo**

Caso: 12467/18110/18978/22288

Comprobante de pago original y copia, por el costo del servicio para permiso de operación USD 214,15 (Permiso de Operación Transporte Comercial por persona jurídica) (Ordenanza Municipal No, E-067-WEA, Registro Oficial 528 del 05-10-2022; la Gerencia General de la EPMT-SD mediante Memorando EPMT-SD-GG-HFS-2024-2830-M de fecha 31/12/2024 notifica el Informe EPMT-SD-DF-2024-30-I de fecha 30/12/2024 suscrito por la Dirección Financiera para el estricto cumplimiento a la Actualización de Valores y Tasas de los Servicios que presta la EPMT-SD año 2025), para el alcance a la renovación del permiso de operación de 4 cupos pendientes por habilitar (discos: del 17 al 20), Factura N. 001-021-000341575 del 10-09-2025, serie del EPMTSD-TH-2025-003280 al EPMTSD-TH-2025-003283.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec